

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA SECCIÓN DE CIENCIAS AMBIENTALES
DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA, CIENCIAS AMBIENTALES Y QUÍMICA
DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.**

(Aprobado por Junta de Facultad el 19/04/2016)

Artículo 1. Definición

1. La Comisión de Calidad de la Sección de Ciencias Ambientales es el órgano permanente de la Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química que participa en las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad (SGC) del Grado en Ciencias Ambientales, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
2. Esta comisión y su Reglamento se establecen al amparo del artículo 36 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá del 22 de marzo de 2013.

Artículo 2. Competencias

1. Revisar anualmente y proponer la política y objetivos de calidad de la Sección de Ciencias Ambientales.
2. Desarrollar el SGC de la Titulación para asegurar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades.
3. Aprobar tanto el Informe anual de seguimiento de la calidad de la Titulación como los informes adicionales que precise el cumplimiento de la normativa vigente.
4. Elaborar el Plan anual de mejora de la Titulación.
5. Asumir cualquier competencia que las Juntas de Sección o de Facultad le asignen o que la normativa le confiera.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Calidad de la Titulación estará compuesta por:

- El Decano/a o Vicedecano/a en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Coordinador/a de Calidad de la Titulación.
- 2 Profesores(as) representantes del título de Grado
- 1 representante de los alumnos.
- 1 representante del PAS.
- Actuará como Secretario quien designe el Presidente entre los miembros del equipo decanal o de la Comisión.
- Así mismo y cuando sean requeridos por la Comisión, la Junta de Sección podrá nombrar miembros adicionales.

Artículo 4. Elección, mandato y cese

1. Los vocales de la Comisión de Calidad deberán elegirse en la Junta de Sección a propuesta de los miembros de los correspondientes colectivos. Los elegidos serán preferentemente miembros de la Junta de Sección; en cualquier caso, estarán incluidos en el censo elaborado para las elecciones a Junta de Facultad. Dicha elección será refrendada por la Junta de Facultad.
2. Los profesores miembros de la Comisión de Calidad serán elegidos por un periodo de tres años y los representantes del sector del alumnado y del PAS lo serán por el periodo de un año.
3. Los miembros de la Comisión de Calidad podrán cesar por alguno de los motivos siguientes:
 - a. Por terminación legal de su mandato.
 - b. A petición propia.
 - c. Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
4. Cuando cese alguno de los miembros de la Comisión, se procederá a la elección de un nuevo miembro que le sustituya para el resto del tiempo de mandato de la Comisión por el procedimiento indicado en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 5. Funcionamiento

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán al menos dos veces en el periodo lectivo. En caso de necesidad la Comisión podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por escrito en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. En las convocatorias ordinarias deberá notificarse a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.
5. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
6. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.